

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada señor José Orlando Gutiérrez allegó solicitud de entrega de títulos a los que tiene derecho (*anexo 01*)

Revisado el portal de títulos judiciales se advierte que existen varios títulos judiciales (33) consignados a favor de este proceso, por descuento realizado al demandado, según oficio No. 1017 del 16 de septiembre de 1991 que comunicó el embargo del salario devengado por el demandado como empleado de la Chec (fl. 4 vto, Cdo Medidas Cautelares), de los cuales llegaron en el listado para prescribir los títulos judiciales Nos. 418030001470146 del 04/01/2021 por valor de \$170.171,00, 418030001274812 del 03/03/2021por valor de \$168.204,00, 418030001280417 del 07/04/2021 por valor de \$168.204,00, 418030001285219 del 05/05/2021 por valor de \$210.255,00, 418030001290208 del 04/06/2021 por valor de \$168.204,00 y 418030001294464 del 06/07/2021 por valor de \$168.204,00 y fueron remitidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial para su respectiva prescripción.

Mediante providencia del 27 de marzo del 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (*Ver anexo 244, Cdo. principal*).

El proceso tenía embargo de remanentes para el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante providencia del 26 de febrero de 2019 se dejó sin efecto el oficio No. 238 del 26 de marzo de 1992 que notificó el embargo de los remanentes (fl. 281, Cdo. Ppal).

La única liquidación que reposa en el expediente fue la realizada por el Despacho el día 2 de febrero de 1994 (fl. 43 fte. Cdo. Ppal) al no haber sido presentada por las partes, corriéndola en traslado el 4 de febrero de 1994, al no haber habido pronunciamiento de las partes, mediante auto del 14 de febrero de 1995, se aprobó ésta (fl. 44, Cdo. 01).

Se advierte que los títulos que se encuentran pendientes de su entrega, fueron consignados con posterioridad a la terminación del proceso.

Así mismo, se informa que el oficio de levantamiento de la medida cautelar no fue retirado por la parte interesada.

En la fecha, 17 de octubre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA

> 170013103002199109335 REPÚBLICA DE COLOMBIA

> > 1





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1068

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Cafetero en contra del señor José Orlando Gutiérrez Grajales, respecto a la solicitud de entrega de títulos realizada por el demandando.

Mediante providencia del 27 de marzo de 2017 se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, se tiene que los títulos judiciales consignados para este proceso y que están pendientes de entrega son en total treinta y tres (33) de los cuales 6 llegaron en el listado de los pendientes de prescripción, los que fueron remitidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial para su respectiva prescripción.

Así mismo, revisado el proceso se advierte que los títulos judiciales fueron descontados al demandado con posterioridad al auto que decretó la terminación del mismo, de donde se puede inferir que estos se pueden entregar al solicitante, toda vez, que estos son producto del embargo decretado y que el mismo no se ha levantado teniendo en cuenta que la parte del interesado no retiró el oficio respectivo, por tal razón la misma se encuentra vigente y en razón a ello son los descuentos y el dinero consignado a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Por tanto, se ordena la devolución, de los dineros depositados por concepto de la medida de embargo, a la parte demandada.

Igualmente, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo aquí decidido con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, teniendo en cuenta que los títulos Nos. 418030001470146 del 04/01/2021 por valor de \$170.171,00, 418030001274812 del 03/03/2021por valor de \$168.204,00, 418030001280417 del 07/04/2021 por valor de \$168.204,00, 418030001285219 del 05/05/2021 por valor de \$210.255,00, 418030001290208 del 04/06/2021 por valor de \$168.204,00 y 418030001294464 del 06/07/2021 por valor de \$168.204,00, están pendientes de prescripción.

Teniendo en cuenta que el oficio de levantamiento de embargo no se ha retirado por la parte interesada y que quien lo suscribe ya no es secretario del Despacho, se ordena expedir un nuevo oficio con destino a la CHEC para que, levanten la medida cautelar decretada y practicada, y que se les comunicó mediante oficio No. 1017 del 16 de septiembre de 1991. Por secretaría expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2





oq

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3176e95a84af5cad27a004c66109040fe743826ead0d23b6ea4212129562801b

Documento generado en 03/11/2023 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica